

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 25 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3396

**PODER EJECUTIVO**

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle I, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública, JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: El Floral, Rio Abajo.

**EDITADA**

POR LA

**IMPRESA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, LEO. GONZÁLEZ.

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1<sup>a</sup> de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19<sup>a</sup> de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.**DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS**

Resolución número 120, de 8 de Junio de 1920, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 111, de 8 de Junio de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta.

JUAN BRIN.

**AVISO**

A razón de veinticinco céntimos de balboa el ejemplar, se vende en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, LEO. GONZÁLEZ.

**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, JUAN BRIN.

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, JUAN BRIN.

**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DECRETO NÚMERO 93 BIS DE 1920**

(DE 9 DE JUNIO)

por el cual se hacen varias promociones en la Agencia Postal de Colón.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Promuévese al señor Efraín Chátral del puesto de Ayudante Primero de la Sección Segunda de la Agencia Postal al de Jefe de la misma Sección.

Artículo 2º Promuévese al señor Rafael Ayerza, actual Ayudante Segundo de dicha Sección al de Ayudante Primero.

Artículo 3º Promuévese al señor José M. Vásquez del puesto de Portero al de Ayudante Segundo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

**SECRETARIA DE FOMENTO****RESOLUCIÓN NÚMERO 194**

por la cual se ordena hacer el registro de invento solicitado por el señor E. S. Humber.

Resolución número 203, de 25 de Mayo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Resolución número 205, de 27 de Mayo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Resolución número 206, de 27 de Mayo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Resolución número 243 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 246 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 247 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 248 de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de la patente de invención sobre un invento nuevo, y útil en motores que se relacionan particularmente con los combustibles destinados para ser empleados en los motores de aeronaves, pero que también pueden ser aplicados para utilizarlos en la combustión interna de los motores de todas clases empleados para los vuelos o para otro objeto.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes, que se han depositado en esta Oficina dos copias explicativas del invento en referencia, que el peticionario ha presentado el poder que lo facilita para actuar en este asunto; que se han pagado asimismo el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y por último, que la primera publicación de dicha solicitud aparece en el número 3123 correspondiente al 21 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro del invento, a que se alude.

**SE RESUELVE:**

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de quince años solicitados para el invento que motiva esta resolución, el cual solo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá la U. S. Industrial Alcohol Co., de N° 27 Calle William Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual es el peticionario apoderado, como lo ha comprobado plenamente.

Expedíase el certificado de patente correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

B. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 14 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 89, expidió la patente a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Koy.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 203**

Por la cual se ordena hacer el registro de marca solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo—Secretaría de Fomento—Sección Segunda—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 203—Panamá, 26 de Mayo de 1920.

En memoria de fecha 22 de julio de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de The Conkin Pen Mfg. Co., de Toledo, Ohio, EEUU, de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de plumas de fuente, particularmente las que se llenan automáticamente con tinta.

La marca consiste en la representación de un tintero, una pluma de fuente y una mano, la mano tiene agarrada la pluma en el acto de llenar ésta del tinteiro, y se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes o envolturas, etc. de

## GACETA OFICIAL

éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos de registro y de la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL, que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor Humber ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsímiles y un clisé de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3157 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 13 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la citada marca,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expedíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 24 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 345, expido el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCIÓN NUMERO 205

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 205.—Panamá, 6 de Mayo de 1920.

En escrito fechado el 12 de Julio de 1919, el señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de la Waltham Watch Company, de Waltham y Boston, Estado de Massachusetts, EE. UU., de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poseedores, para distinguir y amparar en el comercio la fabricación de relojes y cronómetros de todas clases y para todas las utilidades.

La marca consiste en la palabra distinta WALTHAM, y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes de éstos, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo, que es como queda expresado.

Teniendo en cuenta: que se encuentran adheridos a la solicitud los comprobantes de haberse pagado los derechos fiscales correspondientes; de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; de haber pagado la publicación en la GACETA OFICIAL, el poder que facilita al señor Humber para actuar en el asunto; que se han depositado en esta Oficina cuatro facsímiles y un clisé de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3159 correspondiente al 16 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la citada marca,

SE RESUELVE:

Expedíase el certificado y archívese el expediente.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 24 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 346, expido el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCIÓN NUMERO 205

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 205.—Panamá, 6 de Mayo de 1920.

En escrito fechado el 12 de Julio de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de Libby McNeil & Libby, de Chicago, Illinois, EE. UU., de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poseedores, para distinguir y amparar en el comercio la fabricación de ciertos alimentos, particularmente los detallados en los documentos que acompañan la solicitud.

La marca consiste en un círculo dentro del cual aparece la representación de una banderola que lleva en letras de fantasía la palabra distinta LIBBY'S, y se aplica en los envases, recipientes, envolturas, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta: que se ha presentado constante del pago de los derechos fiscales correspondientes; de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; de que se ha pagado la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL, el poder que facilita al señor Humber para actuar en este asunto; que se han depositado en esta oficina cuatro facsímiles y un clisé de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3158 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la citada marca,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar la Waltham Watch Company, de Waltham y Boston, Estado de Massachusetts, EE. UU., de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expedíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 27 de Mayo de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 547, expido el certificado a que trata esta providencia.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCIÓN NUMERO 206

por la cual se ordena hacer el Registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 206.—Panamá, 27 de Mayo de 1920.

Registar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motivo esta providencia, que solo podrá usar Libby, McNeil & Libby, de Chicago, Illinois, EE. UU., de América,

El señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la Pacific Coast Borax Company, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, en escrito de fecha 30 de Junio de 1919, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poseedores, para distinguir y amparar en el comercio la fabricación de preparaciones farmacéuticas, emplastos y medicinas de veterinaria, particularmente polvos de talco.

La marca consiste en el número 203, y debajo de éste y en forma de media luna, las palabras distintivas: "QUILDE TEAM"; y se aplica a los recipientes receptáculos, envolturas, empaques, cajas, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta: que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha pagado asimismo el valor de la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL; que el señor Humber ha presentado el comprobante o poder que lo facilita para actuar en este asunto; que se han depositado en esta oficina cuatro facsímiles y un clisé de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3159 correspondiente al 16 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca solicitada,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar la Pacific Coast Borax Company, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expedíase el Certificado y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 27 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 548, expido el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## PATENTE DE INVENCIÓN N° 89

Fecha de la Patente: 14 de Mayo de 1920.—Caducada: 14 de Mayo de 1935.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE, Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada U. S. Industrial Alcohol Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 194 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince años para explotar un invento nuevo en mejoras que se relacionan particularmente con los combustibles destinados para ser empleados en los motores de los aeroplanos, pero que también pueden ser utilizados en la combustión interna de los motores empleados para vuelos o para otro objeto, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Julio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3158 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Agosto de 1919. Panamá, seis de Mayo de mil novecientos veinte.

La solicitud fue presentada el día 9 de Junio de 1919 y publicada en el número 3123 de la GACETA OFICIAL correspondiente al veintiuno de Junio de mil novecientos diez y nueve.

Portanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la expresa U. S. Industrial Alcohol Co., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el catorce de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## CERTIFICADO NÚMERO 545

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Mayo de 1920.

Caducada: 26 de Mayo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 203 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de The Conklin Pen Mfg. Co., de Toledo, Ohio, EE. UU., de América, para distinguir y amparar en el comercio la fabricación de plumas de fuente, particularmente las que se llaman automáticamente con tinta, que se elabora o fabrica en Toledo, Ohio, EE. UU., de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Julio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3159 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Agosto de 1919.

Panamá, veintisiete de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## CERTIFICADO NÚMERO 546

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Mayo de 1920.

Caducada: 26 de Mayo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 204 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de Libby McNeil & Libby, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de ciertos alimentos, particularmente los detallados en los documentos que acompañan la solicitud, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, EE. UU., de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Julio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3158 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Agosto de 1919.

Panamá, seis de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## CERTIFICADO NUMERO 547

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Mayo de 1920.  
Caduca: 27 de Mayo de 1930.**ERNESTO TISDEL LEFEVRE,**

Tercer Designado Encargado del Poder Electivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 205, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Waltham Watch Company*, de Waltham y Boston, E.E.UU., de América, para amparar y distinguir la fabricación de relojes y cronómetros de todas clases, y para todas utilidades que se elabora o fabrica en Waltham y Boston, E.E.UU., de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 Julio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3159 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Agosto de 1919.

Panama, veinte y siete de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

## CERTIFICADO NUMERO 548

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Mayo de 1920.  
Caduca: 27 de Mayo de 1930.**ERNESTO TISDEL LEFEVRE,**

Tercer Designado Encargado del Poder Electivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 206, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Helping Hand Co. Coast Guard Company*, de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, para distinguir y amparar en el comercio la fabricación de preparaciones farmacéuticas en láticos y medicinas de veterinaria, particularmente polvos de tato que se elabora o fabrica en Oakland, California, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Junio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3159 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Agosto de 1919.

Panama, veintiseis de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder que tengo depositado en esa Secretaría, solicito a favor de la *Simmons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar en el comercio Máquinas de Coser y sus accesorios, la cual consiste en las palabras *HELPING HAND* y se aplica

**Helping Hand**

caen los efectos o en los empaques que los contengan por medio de etiquetas impresas o por el proceso de decalcomanía. Se reservan los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Acompañan: Comprobantes de pagos de los derechos; certificado de registro de la Marca en Estados Unidos; cuatro facsímiles y un clise.

Panamá, Abril 1º de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurrido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

MARCEL NAVARRO.

2 vs. 2

## RESOLUCION NUMERO 110

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 110.—Panamá, 8 de Junio de 1920.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho, en comunicación de fecha de ayer, el señor Horacio Méndez del puesto de Jefe de la Sección Segunda de la Agencia Postal de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General, el Secretario,

E. CLARE JE.

Julio Trebbel, Secretario ad-hoc.

## RESOLUCION NUMERO 111

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 111.—Panamá, 8 de Junio de 1920.

Apruébase la multa de dos balboas (B. 2.00) impuesta por el Inspector de la Segunda Sección del Telégrafo al Señor Miguel Zambrano, por haber desobedecido las órdenes del mencionado Inspector.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General, el Secretario,

E. CLARE JE.

Julio Trebbel,

Secretario ad-hoc.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920.

## PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales			Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
CALOBER.	1	2	2	11			2		3	2	3	
CASAZAS.	1	9	3	9			5		6	8	3	
Chitrá.												
MONTJJO.		3	1	8								
LAS PALMAS.	7	22	2	18			2		2	1	1	
RÍO DE JESÚS.	2	5		4			5		2	2	1	
SANTIAGO.	4	4	4	9			1		2	2	1	
Atalaya.												
Mariato.												
Ponaguá.												
SONA.	5	9	8	8			1		4	1	4	
Bahía Honda.												
Escríere.												
Guarmal.												
La Soledad.												
Quebrada de Oro.												
San Juan.												
San José.												
SAN FRANCISCO.	1	4	1	6			2		4	4	1	
LA MESA.	3	1	1	1			1		2	2	1	
SANTA FE.	2		3									
BEJUCO.												
Totales.....	21	53	22	77			4	24	23	20	27	

Panamá, 31 de Enero de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas;

GONZALO WALKER H.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales			Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
BOCAS DEL TORO.	3	9	3	11	1	13	21	6	18	9		
COCLÉ.	12	40	11	28		2	11	21	15	17		
COLÓN.	18	42	17	40		7	30	37	31	36		
CHIRIQUI.	22	74	30	78	1	2	29	25	22	32		
HERRERA.	6	24	2	10		8	15	19	20	14		
LOS SANTOS.	10	19	13	23	1	2	21	20	21	20		
PANAMÁ.	58	136	60	141	7	25	89	116	112	98	5	
VERAGUAS.	21	53	22	77		4	24	23	20	27		
Totales.....	150	397	158	408	10	63	240	267	259	243	5	

Panamá, 31 de Enero de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

## AVISOS OFICIALES

## EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

## HACE SABER:

Que los señores Luciano Casas y Aurelio Fries han hecho a esta Administración la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta, dice así:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera,

Chitré.

Nosotros, Luciano Casas y Aurelio Fries, mayores de edad y de esta vecindad, a usted respetuosamente exponemos: se sirva concedernos en gracia y en plena propiedad un globo de terreno de quince hectáreas en jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado «Monte de los Bernalas» y alinderado así: Norte, terreno de Carmen Castillero; Sur, pista del Sitio a la Mina; Este, camino del sitio a Paris; y Oeste, cerro de El Flor.

Con la documentación adjunta dejamos comprobado el derecho que nos asiste y que el referido terreno no contiene causas de impedimento según el artículo 206 del Código Fiscal.

Parita, Noviembre 29 de 1919.

Por Luciano Casas y Aurelio Fries, que no saben firmar.

Fernando Torero.

Para cumplir con lo que precepta el artículo 180 del C. Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles, en lugar público de este Despacho, hoy 7 de Mayo de 1920, a las 9 y 15 de mañana. Otro se remite a la Alcaldía de Parita con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

B. Polo.

Por el Secretario.

J. B. Saucedo C.,  
Oficial Escribiente.

## EDICTO

El Gobernador de la Provincia encargado del Despacho de Tierras.

## HACE SABER:

Que los señores Juan Eulogio González, Martina v. de Nieto y Manuel González han presentado a esta Administración la solicitud de título de propiedad de un terreno, que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Chitré.

Con la documentación que acompañamos al presente memorial, dejamos comprobado que sonos panameños y ue no poseemos terrenos propios; que nosotros Juan Eulogio González y Martina vda. de Nieto, somos jefes de familia y que yo, Manuel González, soy mayor edad, agricultores los tres, en mérito a lo expuesto nos permitimos pedir a usted el que nos expida título de plena propiedad, en gracia de las diez hectáreas de tierra de labor que corresponden los dos primeros y las cinco de la misma, que corresponde al último, de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código de la República.

La referida gracia, pedimos que se nos spense en el Municipio de Parita, en el gar denominado «hoga Nopo Arriba», entre los siguientes linderos: Norte, terreno de José Angel Patino y Celso; Sur, carros libres; Este, terreno de José Angel Patino y camino del Embalsadero; y Oeste, terreno libre.

Consta que el referido globo de terreno es de los adjudicables.

Esperamos que a esta solicitud se le dé el curso correspondiente.

A ruego de Juan Eulogio González y Martina vda. de Nieto que dicen no saber escribir, firme yo.

Fidalgno Ugarte.

«A ruego de Manuel González, que dice no saber escribir, firme yo.

J. Dutary A.

Parita, Diciembre 16 de 1919.

Para cumplir con lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 7 de Mayo de 1920, a las nueve de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de aquél Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

B. Polo.

Por el Secretario.

J. B. Saucedo C.,  
Oficial Escribiente.

## EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

## HACE SABER:

Que el señor Sebastián Martín Arroyo ha hecho a esta Administración la siguiente solicitud:

Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Yo, Sebastián Martín Arroyo, natural y vecino del Distrito de Oca, casado y de cincuenta y seis años de edad, a usted expongo.

Que se sirva adjudicarme, previa la tramitación ordinaria y gratuitamente, un lote de terreno existente en el caserío de «Rincón Santo» de diez hectáreas aproximadas de extensión, en jurisdicción del Distrito de Oca, y alinderado: Por el Norte, quebrada «Las Sardinas»; Sur, huerta de Juan de León y pica de un terreno de Manuel Martín; Este, quebrada del «Guayabo»; y Oeste, quebrada de los «Naranjos»; se denomina «Los Lepos».

Con tres declaraciones de personas honorables, rendidas en el Juzgado Municipal de Oca, compruebo lo siguiente: Que soy jefe de familia, agricultor, que no poseo terrenos, con ningún título; que la adjudicación del terreno que solicito no perjudica a tercero y no está comprendido entre los inadjudicables que determina el artículo 206 del Código Fiscal.

Espero de usted se sirva tramitar convenientemente esta solicitud.

Nombre para que me represente en este negocio el señor Ramón L. Crespo, mayor de edad, casado y de esta vecindad, a quien le doy poder amplio y bastante tanto como fuere necesario y con todas las formalidades que dispone la ley.

El señor Crespo acepta la designación que le hago, para lo cual firma conmigo este escrito.

Chitré, Diciembre 1º de 1919.

Por Sebastián Martín Arroyo que no sabe firmar, lo hace el suscrito.

Delfín del Bustos.

Acepto.

R. L. Crespo.

Para cumplir lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 6 de Mayo de 1920, a las 3 y 45 de la tarde, otro se remite a la Alcaldía de aquél Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

B. Polo.

Por el Secretario.

J. B. Saucedo C.,  
Oficial Escribiente.

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

## HACE SABER:

Que los señores José Dolores Luis, Simón y José de los Angeles Núñez han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Los suscritos, panameños, mayores de edad, agricultores, naturales y vecinos del Municipio de Guasaca, con el respeto acostumbrado, ante Ud. nos presentamos y decimos: Que de conformidad con las leyes vigentes al respecto, se nos expida título de propiedad gratuito sobre una finca que poseemos en el Distrito de Guasaca en las montañas de «Mojarrita», cultivadas en su mayor parte de pasto artificial y bajo los siguientes linderos: por el Norte, con el camino de «Cafablanca»; por el Sur, con propiedad de Victor Samudio; por el Este, con finca de los Méndez; y por el Oeste, con predio de Pastor Guerra. Acompañamos las declaraciones de tres testigos hábiles que comprueban el derecho de posesión que tenemos sobre este terreno. Es justicia.

David, Marzo de 1920.

A ruego de José Dolores Luis Núñez que dicen no saber firmar, lo hace el que aparece.

E. B. Antuori.

A ruego de Simón y José de los Angeles Núñez que no saben firmar, lo hace el que aparece.

Pablo González G.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que lo haga público por la prensa en forma legal.

David, Abril 28 de 1920.

El Gobernador

MANUEL C. Díaz A.

Por el Secretario.

J. M. Tárén,  
Oficial Escribiente.

## AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las numerosas cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

## EDICTO

El Juez Superior de la República, de acuerdo con el artículo 2349 del Código Judicial.

## HACE SABER:

Que en la causa seguida contra Vicente García y Aquilino Núñez por el delito de asesinato, se ha dictado la sentencia condenatoria cuya parte conducente dice así:

Juzgado Superior de la República.—Panamá, diez de junio de mil novecientos veinte.

Vistos:

En vista de lo expuesto, este Tribunal administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Vicente García y a Aquilino Núñez, naturales de Bugaba, mayores de edad y solteros, como reos del delito del asesinato, a sufrir veinte años de prisión que cumplirán en el establecimiento respectivo existente en esta capital, inhabilitación absoluta, perdidas de las armas con que cometieron el delito, y pago de costas; daños y perjuicios.

A Vicente García se le computará como parte de pena cumplida el tiempo

que transcurrió desde el día 23 de Junio de 1919, fecha de su detención, y a Aquilino Núñez los días que mediaron entre el 16 de Junio de 1919, fecha en que fue capturado, y el 3 de Septiembre de mismo año, día en que se fugó de la Cárcel de David, en donde se hallaba preso.

Fundamentos de este fallo: artículos 47, 63, 65, 66, 67, 73, 80, 83, 88, 93, 100, 109, 117, y 405 del Código Penal, 2219 y 2335 del Código Judicial, y 21 y 67 de la Ley 50 de 1917.

Léase, notifíquese y regístrese.

L. Sosa

Alejandro Ortiz

Secretario.

Como Núñez se encuentra prófugo, recuerdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber que les impone el artículo 2344 del Código Judicial, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Para la consiguiente notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, catóce de Junio de mil novecientos veinte, a las diez de la mañana.

El juez,

L. Sosa

El Secretario;

Alejandro Ortiz.

5 vs. 4

## EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Alajuela, al público:

## HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Rebolledo, vecino de «Los Limones», se encuentra depositada una vega de color negro, arrastrado sin sangre de ninguna especie y marcada a fuego sobre la paleta del lado de montar con estos caracteres (D.A.Z.) uno arriba y el otro abajo.

El semejante que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el citado Francisco Rebolledo como bien mortuorio por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él, lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, enviando copia a la GACETA OFICIAL de Panamá para su publicidad. Este edicto permanecerá fijado por espacio de treinta días.

El Alcalde,

Pedro Bonilla

El Secretario,

F. Rodríguez J.

30 vs. 4

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente empieza a Tito Boncher, panameño, marinero y de diez y ocho años de edad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días a estar a derecho en las sumarias que en este Juzgado se le sigue por el delito de hurto, bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y de contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panameños en general, el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos establece la Ley. La filiación inserta es la única conocida.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

El Juez,

J. P. DE LA OSSA

El Secretario,

Marcos A. Arsenio

3 vs. 3

Imprenta Nacional—Ref. N° 582